

Reglamento de Mercados y Vendedores Ambulantes para el Municipio de Coroneo. 21 JUNIO 1994

AÑO LXXXI
TOMO CXXXII GUANAJUATO, GTO., A 21 DE JUNIO DE 1994 NUMERO 49

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO de Mercados y Vendedores Ambulantes para el Municipio de Coroneo, Gto. 2648

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- CORONEO, GTO.

EL C. OCTAVIO PEREZ GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II, Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 108 Y 117 FRACCIONES I, II, Y III DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO; 1, 4, 5, 6, 11, 16 FRACCION XVI 17 FRACCION IX, 47, 48, 51, 76, 80 Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES
PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

ESTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y DE INTERES PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO, REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO.

ARTICULO 2.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS SERÁ PRESTADO EN FORMA DIRECTA POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.

LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA:

I. MERCADO PÚBLICO.- EL LUGAR O LOCAL, SEA O NO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DONDE CONCURRAN PARA ACTOS DE COMERCIO, CONSUMIDORES COMERCIANTES EN LIBRE COMPETENCIA;

II. COMERCIANTES PERMANENTES.- QUIENES ESTÁN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO INDETERMINADO Y EN LUGAR FIJO;

III. COMERCIANTES TEMPORALES.- QUIENES HAN OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EJERCER EL COMERCIO POR UN TIEMPO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS EN UN SITIO FIJADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.;

IV. COMERCIANTES SEMIFIJOS.- QUIENES TENGAN AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO DETERMINADO Y EN LUGAR FIJO; Y

V. COMERCIANTES AMBULANTES.- QUIENES TENGAN AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO DETERMINADO, EN HORARIO VARIABLE Y SIN LUGAR FIJO PERO RESPETANDO LAS ZONAS NO AUTORIZADAS.

ARTICULO 5.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ESTÁ LIMITADO COMO SIGUE:

AL NORTE, CALLE ITURBIDE O PLAZA PRINCIPAL Y CALLE JUÁREZ

AL SUR, CALLE HERÓICO COLEGIO MILITAR Y CALLE CUAUHTÉMOC

AL ORIENTE, ANDADOR HIDALGO Y CALLE ALDAMA

AL PONIENTE, CALLE ING. MARIANO GARCÍA SELA.

ARTICULO 6.

LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO, EN LOS MERCADOS PÚBLICOS O EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERÁ OTORGADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A LOS COMERCIANTES QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTAS AUTORIZACIONES SE OTORGARÁN EN FORMA EXCLUSIVA E INDIVIDUAL.

ARTICULO 7.

LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE DEBERÁN PAGAR LOS COMERCIANTES POR EL USO DE LOS LOCALES, PLATAFORMAS, PUESTOS, JAULAS, ESPACIOS O CUALQUIER OTRO SIMILAR, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO Y DE LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO TOME EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.

LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS ESTARÁ ENCOMENDADA AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 9.

EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS ZONAS RESPECTIVAS EN LAS QUE SE FIJARÁ POR ÁREA Y DE MANERA HOMOGÉNEA, LAS MERCANCÍAS QUE SE OFREZCAN A LOS CONSUMIDORES.

ARTICULO 10.

QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE PUESTOS TEMPORALES, SEMIFIJOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA EXCEPCIÓN HECHA DE LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 11.

LOS HORARIOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS MERCADOS PÚBLICOS SERÁN DE LAS 6.00 HRS. A LAS 20.00 HRS. DIARIAMENTE.

ARTICULO 12.

LOS HORARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER AMPLIADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO ATENDIENDO A LAS EXIGENCIAS DE DEMANDAS O TEMPORADA, DEBIENDO ANUNCIAR EN LUGAR VISIBLE EL HORARIO EN QUE OPERARÁN.

ARTICULO 13.

CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDAN LAS LEYES Y OTROS REGLAMENTOS, LAS SIGUIENTES:

- I. EL EMPADRONAMIENTO, REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO; Y
- II. EXPEDIR A LOS COMERCIANTES LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DE LOS MERCADOS

ARTICULO 14.

CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RETIRAR A LOS COMERCIANTES Y SUS PUESTOS, EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, SEGÚN EL CASO, CUANDO NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- II. IMPEDIR LA INSTALACIÓN DE AQUELLOS COMERCIANTES QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;
- III. IMPEDIR LA INSTALACIÓN DE PLATAFORMAS O PUESTOS EN AQUELLOS LUGARES O ZONAS RESTRINGIDAS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO;

- IV. FIJAR LAS RUTAS, LUGARES Y DÍAS EN QUE DEBEN INSTALARSE LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE REGLAMENTO, DÁNDOSELOS A CONOCER A ÉSTOS;
- V. REUBICAR A LOS COMERCIANTES AMBULANTES PARA EVITAR EL AGLOMERAMIENTO DE LOS MISMOS EN UNA MISMA ZONA;
- VI. IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO;
- VII. VIGILAR POR SÍ Y POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE ESTÁN A SUS ORDENES, LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, REPORTANDO INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS VIOLACIONES AL MISMO;
- VIII. REMITIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LO RECAUDADO;
- IX. CUIDAR QUE LOS EMPLEADOS A SU CARGO SE CONDUZCAN CON CORTESÍA Y RESPETO CON LOS COMERCIANTES Y PÚBLICO EN GENERAL;
- X. DAR A CONOCER A LOS COMERCIANTES LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- XI. CUIDAR QUE LOS INSPECTORES DE LOS MERCADOS PORTEN SU IDENTIFICACIÓN EN LUGAR VISIBLE DE SU ROPA;
- XII. PROPONER AL TITULAR DE TESORERÍA MUNICIPAL POR SÍ O A PETICIÓN DE LOS COMERCIANTES, LAS OBRAS NECESARIAS DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REMOZAMIENTO DEL MERCADO A SU CARGO;
- XIII. INSPECCIONAR LOS LOCALES, PUESTOS, SANITARIOS Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MERCADO;
- XIV. CUIDAR QUE EL ASEO DE LOS MERCADOS SE HAGA DIARIAMENTE Y EN FORMA ADECUADA, TANTO POR LOS EMPLEADOS A SUS ORDENES, COMO POR LOS COMERCIANTES EN LO QUE A UNOS U OTROS CORRESPONDE;
- XV. SUGERIR A LOS COMERCIANTES, LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS QUE TENGAN UNA ADECUADA PRESENTACIÓN Y ASEO EN SUS PERSONAS;
- XVI. PRESENTAR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO A LA TESORERÍA MUNICIPAL EL PADRÓN ACTUALIZADO DEL MERCADO CON SUS GIROS COMERCIALES AUTORIZADOS; Y
- XVII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 15.

SON LOS COMERCIANTES LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE HACEN DEL COMERCIO SU OCUPACIÓN HABITUAL.

ARTICULO 16.

SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, LAS SIGUIENTES:

- I. OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EJERCER EL COMERCIO EN EL LUGAR OTORGADO POR EL MUNICIPIO;
- II. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- III. DESTINAR LOS LUGARES EXCLUSIVAMENTE EN EL GIRO AUTORIZADO;
- IV. CONTRATAR Y PAGAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLE Y AGUA POTABLE EN LOS LUGARES QUE ASÍ LO REQUIERAN.
- V. MANTENER ASEADOS LOS PUESTOS O LOCALES INCLUYENDO EL FRENTE DE ÉSTOS;
- VI. MANTENER LOS LOCALES O PLATAFORMAS EN LAS CONDICIONES RECIBIDAS Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA REALIZAR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS MÍSMOS Y SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO;
- VII. EJERCER EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL O POR MEDIO DE FAMILIARES O EMPLEADOS;
- VIII. ESCRIBIR EN ESPAÑOL EL NOMBRE DE LOS COMERCIOS Y DE IGUAL MANERA REALIZAR LA PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE;
- IX. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES RESPECTIVAS;
- X. APAGAR LAS LUCES, APARATOS ELÉCTRICOS Y EN GENERAL LOS UTENSILIOS QUE FUNCIONAN CON COMBUSTIBLE O ENERGÍA ELÉCTRICA CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CUYO USO SEA NECESARIO; Y
- XI. LAS DEMÁS QUE CONTEMPLAN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 17.

LOS COMERCIANTES, A LOS TREINTA DÍAS DE INICIADAS SUS ACTIVIDADES, DEBERÁN OBTENER SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO.

ARTICULO 18.

PARA OBTENER SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS COMERCIANTES DEBERÁN ACREDITAR PREVIAMENTE ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19.

SE ESTABLECEN COMO PROHIBICIONES A LOS COMERCIANTES, LAS SIGUIENTES:

- I. TRASPASAR SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL PERMISO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CAMBIAR, AMPLIAR Y/O REUBICAR EL GIRO COMERCIAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA QUE SE CONCEDERÉ EN LOS CASOS DE MERCANCÍAS ANÁLOGAS O SIMILARES A LA LICENCIA, RESPETÁNDOSE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA;

III. VENDER DROGAS ENERVANTES, INHALANTES TÓXICOS, MATERIAL PORNOGRÁFICO, EXPLOSIVOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. NI INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL MERCADO;

IV. UTILIZAR LAS ESTRUCTURAS PARA INSTALACIONES AÉREAS DE CUALQUIER TIPO;

V. PERMANECER EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, DESPUES DE LA HORA DE CIERRE;

VI. ARRENDAR O SUBARRENDAR LOS LOCALES O PLATAFORMAS;

VII. INSTALAR PUESTOS FIJOS Y DE AMBULANTES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:

A. FRENTE A EDIFICIOS DE PLANTELES EDUCATIVOS Y AQUELLOS QUE CONSTITUYAN FUENTE DE TRABAJO.

B. FRENTE A EDIFICIOS DE CUALQUIER CULTO RELIGIOSO.

C. FRENTE A LAS PUERTAS QUE DAN ACCESO A LOS MERCADOS PÚBLICOS.

D. A UNA DISTANCIA MENOR A DIEZ METROS DE LAS PUERTAS DE PULQUERÍAS, BARES, CANTINAS Y OTROS SIMILARES, ASÍ COMO TAMBIEN RESPECTO DE PUESTOS EN QUE SE EXPENDAN FRITANGAS Y SIMILARES.

E. EN LOS CAMELLONES, VÍAS PÚBLICAS Y BANQUETAS.

F. EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ASÍ COMO EN LA CALLE (ANDADOR HIDALGO Y PLAZA PRINCIPAL)

G. EN LOS PARQUES, JARDINES Y PRADOS.

H. FRENTE A LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA COMO SON: CRÚZ ROJA, BOMBEROS, HOSPITALES, CLÍNICAS Y OTROS SIMILARES.

I. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO U OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

VIII. LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE POR SISTEMA UTILICEN VEHÍCULOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, NO PODRÁN PERMANECER ESTACIONADOS CON TALES VEHÍCULOS EN LA MISMA CALLE NI EN LA MISMA ESQUINA MÁS DE TREINTA MINUTOS;

IX. EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADOS;

X. UTILIZAR LOS MERCADOS COMO DORMITORIO Y VIVIENDA;

XI. LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS DE AZAR;

XII. ENCENDER VELADORAS, LÁMPARAS DE GASOLINA O PETRÓLEO Y OTROS COMBUSTIBLES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MERCADOS;

XIII. OBSTRUIR PASILLOS O PUERTAS Y COLOCAR OBJETOS EN LAS BANQUETAS Y CALLES DE TAL MANERA QUE OBSTACULICEN EL TRÁNSITO DE PEATONES Y VEHÍCULOS;

XIV. INVADIR LOS PASILLOS Y ÁREAS COMUNES;

- XV. EMPLEAR MAGNAVOCES U OTROS APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS QUE EXCEDAN LOS 70 DECIBELES; Y
XVI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

CAPITULO QUINTO DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 20.

SE CONSIDERAN COMO TIANGUIS LOS LUGARES AUTORIZADOS Y ZONIFICADOS PARA LA COMPRA VENTA DE MERCANCÍAS EN DÍA DETERMINADO, DE LUNES A SÁBADO.

ARTICULO 21.

LOS COMERCIANTES QUE OPEREN EN LOS TIANGUIS DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEXTO DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHO DE OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 22.

LOS PERMISOS DE LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO, SERÁN EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 23.

EN LOS CERTIFICADOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CONSIGNARÁ EL NOMBRE DEL LOCATARIO, CON SUS GENERALES, GIRO, NÚMERO DE LOCAL O PLATAFORMA Y EN EL REVERSO SE INSERTARÁ EL NOMBRE DEL COMPRADOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL COMERCIANTE, QUIEN LO DESIGNARÁ LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, PUDIENDO CAMBIARLO EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO ASÍ CONVENGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 24.

ESTOS CERTIFICADOS SERÁN POR TIEMPO DEFINIDO Y SOLAMENTE PODRÁN SER CANCELADOS POR INFRINGIR EL PRESENTE REGLAMENTO O CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LO JUZGUE CONVENIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO NOVENO DE ÉSTE REGLAMENTO.

ARTICULO 25.

EL TRASPASO DE LOS DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE PERMISO, SE HARÁ MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN.

ARTICULO 26.

CON LA SOLICITUD DE TRASPASO SE ACOMPAÑARÁ EL CERTIFICADO DE DERECHOS DE PERMISO Y EN CASO DE APROBARSE EL TRASPASO, LA TESORERÍA MUNICIPAL EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO A FAVOR DEL NUEVO LOCATARIO. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL COMERCIANTE Y EN RELACIÓN DEL SUCESOR PREFERENTE CONSIGNADO EN EL CERTIFICADO, HEREDARÁ A SU FAMILIAR INMEDIATO.

ARTICULO 27.

A LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS, SE LES OTORGARÁN PERMISOS TEMPORALES LOS CUALES NO PODRÁN EXCEDER DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LES PUEDAN SER REFRENDADOS A CRITERIO DEL AYUNTAMIENTO. LOS TRASPASOS DE ESTOS OBSERVARÁN EL MISMO PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS CERTIFICADOS DE OTORGAMIENTO DE PERMISO.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 28.

LAS CUOTAS O TARIFAS, POR EL USO DE LOS LOCALES O PISO DE LOS COMERCIANTES, SE CUBRIRÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS, ESTE REGLAMENTO Y CONFORME A LOS ACUERDOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 29.

EL PAGO DE LAS CUOTAS O TARIFAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO EXIME A LOS COMERCIANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 30.

LOS COMERCIANTES DEBERÁN EXIGIR QUE SE LES EXPIDAN LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS REALIZADOS, DEBIENDO CONSERVAR ÉSTOS POR EL TIEMPO QUE TENGA VIGENCIA, MÍNIMO 2 AÑOS.

ARTICULO 31.

EL PAGO DE LAS CUOTAS O TARIFAS NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO OCTAVO REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

ARTICULO 32.

LOS COMERCIANTES QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN LOS MERCADOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ESTARÁN IGUALMENTE SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 33.

CUANDO LOS CONDOMINIOS DE UN MERCADO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RENUNCIEN A LOS DERECHOS QUE LES CONCEDE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO NOMBRAR AL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO, PAGANDO LOS CONDÓMINOS SU SUELDO Y GASTOS EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 34.

TODO PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN CONDOMINIO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA DISCRECIONAL PODRÁ IMPONER A LOS COMERCIANTES QUE VIOLLEN EL PRESENTE REGLAMENTO, INDISTINTAMENTE, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN
- II. MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 1 A 50 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A LA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO.
- III. CLAUSURA TEMPORAL DE LA NEGOCIACIÓN DE 1 A 15 DÍAS.
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA DEL NEGOCIO CON LA RESPECTIVA CANCELACIÓN DEL PERMISO.
- V. CANCELACIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE 1 A 15 DÍAS.
- VI. CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PERMISO.
- VII. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
- VIII. EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTICULO 36.

SON CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL PERMISO, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- I. FALTA DE PAGO DE LA RENTA DEL LOCAL O PLATAFORMA POR DOS MESES CONSECUTIVOS;
- II. CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;

- III. QUE SE MANTENGA CERRADO EL LOCAL O QUE NO SE HAGA USO DE LA PLATAFORMA, SIN CAUSA JUSTIFICADA A CRITERIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR UN MES CONSECUTIVO;
- IV. EFECTUAR TRASPASO DEL PERMISO SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- V. REINCIDIR POR CINCO O MÁS VECES EN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO; Y
- VI. OTRAS CAUSAS DE GRAVEDAD A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 37.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO, TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN:

- I. LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y ECONÓMICOS DEL INFRACTOR;
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- III. HABITUALIDAD DEL INFRACTOR; Y
- IV. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE HAYA SIDO COMETIDA LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 38.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ CONSIDERADO COMO HABITUAL EL COMERCIANTE QUE EN EL LAPSO DE UN AÑO COMETA DOS O MÁS INFRACCIONES.

ARTICULO 39.

CONTRA LAS RESOLUCIONES O SANCIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PROCEDERÁ LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO.

PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES EN LOS MERCADOS EXISTENTES Y LOS QUE SE LLEGAREN A ESTABLECER, SE DARÁ PREFERENCIA A LOS COMERCIANTES REGISTRADOS EN LOS PADRONES DEL MUNICIPIO.

CUARTO.

NO SE CONSIDERARÁN COMO OTORGAMIENTOS Y PERMISOS LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS POR UNIONES Y SINDICATOS. LA TESORERÍA MUNICIPAL ES LA ÚNICA DEPENDENCIA FACULTADA PARA EXPEDIR AQUELLAS.

QUINTO.

LOS COMERCIANTES QUE NO CUENTEN CON SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE LA OBTENGAN.

SEXTO.

LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, LOS RESOLVERÁ EL AYUNTAMIENTO POR ANALOGÍA Y CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IX Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OCTAVIO PEREZ GUTIERREZ EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. GONZALO RAMOS GONZALEZ

(RUBRICAS)